

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseciones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

## GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.  
Otros de indulto.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (reproducido) disponiendo que el domingo, 2 de Mayo próximo, se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes, en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito Militar blanca pensionada, al Coman-

dante de Ingenieros D. Francisco Diaz Domenech y al de igual clase de la Guardia Civil, D. Miguel Arlegui Bayonés.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando la pretensión que como aclaración á la de 5 de Marzo último, solicita D.<sup>a</sup> Joaquina Garcia Alvaro, propietaria del Establecimiento balneario de Liérganes, y que se atenga á lo acordado.

Otra declarando en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y de perfecta aplicación dicha ley Electoral.

## Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de obras de la Estación Etnológica de Reus y dis-

poniendo se libren á justificar 15.000 pesetas á favor del Director de dicha Estación.

## Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-administrativo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPÉCTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 70, 71, 72 y 73.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Miguel de los Santos Camps, al Presbítero Doctor D. José Beneyto y Beneyto, Dignidad de Arcipreste de la Sufragánea de Vich.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por defunción de D. Juan Sobré, al Presbítero D. Francisco Souto Portas, Beneficiario de la de Jaén, que reúne las

condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## Méritos y servicios del Presbítero

D. Francisco Souto Portas.

Por Resolución de 1.º de Marzo de 1879, fué nombrado para el Beneficio de la Catedral de Jaén, que obtiene en la actualidad y del que tomó posesión en 13 de Mayo del mismo año.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Bautista López Cabrera, en súplica de que se le indulte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Castellón, en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, que el penado ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito, y que ha dado pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bautista López Cabrera de la mitad del total de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Segovia, proponiendo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, se indulte á Marcelino Lobo Fresnillo, de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de robo y violación:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marcelino Lobo Fresnillo de la pena de cadena perpetua,

que le fué impuesta en la causa de que se ha heeho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error de fecha en la publicación del Real decreto convocando á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad. se reproduce á continuación, rectificado.

### REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real;

Visto el artículo 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 2 de Mayo de 1909, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Ingenieros D. Francisco Díaz Domenech, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, declarándola pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 1.º del pasado mes, y para que, con devolución, informe esta Inspección General cuanto se le ofrezca respecto del particular, se ha remitido un escrito del Director de la Academia de Ingenieros y los documentos que en el mismo se citan, referentes á la propuesta de recompensa formulada á favor del Comandante de dicho Cuerpo D. Francisco Díaz Domenech, por servicios extraordinarios en el ejercicio del Profesorado.

Del examen de los expresados documentos, que son la copia del acta de la correspondiente sesión celebrada por la Junta facultativa y de las hojas de servicios y de hechos del interesado, resulta que el Jefe de que se habla tuvo destino en la Academia por Real orden de 21 de Marzo de 1899 (D. O. núm. 64), habiéndose encargado en 1.º de Abril de la primera clase del cuarto año.

Pasó á la situación de Supernumerario sin sueldo en 30 de Junio de 1903, lo que no fué óbice para que en el mes de Julio formara parte del Tribunal en los exámenes de fin de curso.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1905 (D. O. núm. 67), fué destinado nuevamente al citado Centro de enseñanza, al que se incorporó en 1.º de Abril, encargándose del Detall del mismo y de su Sección de tropa, en cuyo desempeño continuaba en 13 de Enero último, teniendo además á su cargo el mando del Batallón de alumnos y la cuarta clase del segundo año.

Ha cumplido, por tanto, los ocho años de Profesorado, exigidos cuando hay intermisión.

La primera clase del cuarto año, que explicó siendo Capitán, comprendía las siguientes asignaturas: «Mecánica aplicada á las construcciones, puentes, cimentaciones, carreteras, hidráulica práctica, canales de navegación y puertos»; habiendo de notar que esa clase es una de las más importantes y de mayor dificultad, máxime si se tiene en cuenta que en algunas materias no es posible coñirse á texto determinado, lo que obliga á constante explicación verbal.

En esas condiciones y con cursos abreviados, que duraron, para el Profesor de que se trata, desde Abril de 1899 á Agosto de 1902, en cuyos tres años hubo cuatro promociones, estando privado de disfrutar las vacaciones habituales, no sólo desempeñó su clase á completa satisfacción de sus Jefes, sino que reorganizó su gabinete y preparó á los alumnos en forma de que conocieran teóricamente las máquinas y aparatos que en aquella época adquirió el Laboratorio del material de Ingenieros, en el cual, y bajo su dirección, practicaron los mismos alumnos todo lo relativo á ensayos de materiales de construcción.

En el curso de 1901 á 1902, y por consecuencia de haber variado el plan de estudios, redactó, no obstante el considerable trabajo que sobre él pesaba, un nuevo programa de su clase, que explicó, sustituyendo las asignaturas de cimentaciones, canales de navegación y puertos, por la de ferrocarriles.

Fué Auxiliar de mayoría y Cajero, estudió prácticamente las máquinas y aparatos de referido laboratorio, en el que dirigió las prácticas de mecánica aplicada, y asistió á las maniobras de conjunto, que tuvieron lugar en Carabanchel, por todas las Academias reunidas, ope-

rando como Ayudante de la columna y como Profesor de construcción, dirigiendo el puente que calcularon y construyeron los alumnos.

La cuarta clase del segundo año, de que se encargó en la segunda etapa de su profesorado, comprende las materias siguientes: Servicio de guarnición, tácticas de Infantería, Caballería, Artillería, Literatura militar y Detall, y Contabilidad, debiéndose hacer notar que, concedidos créditos extraordinarios de los dos últimos años para completar y mejorar el material científico de los gabinetes, ha resultado para el Detall un aumento de trabajo que el referido Jefe ha soportado sin desatender en lo más mínimo sus múltiples obligaciones.

En el período de tiempo de que se habla, ha visitado y estudiado los Centros de enseñanza de Francia y Bélgica, presentando á su regreso una Memoria y dando varias conferencias sobre tan interesante asunto en el Estado Mayor Central y en la Academia.

Ha sido Ponente en el «Proyecto de reforma del Reglamento orgánico para las Academias militares» y en diversas obras de texto.

Fué nombrado el año anterior Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública de Guadalajara, y posteriormente, Presidente de la Junta local reformista de la Instrucción nacional.

Está bien conceptuado, y posee las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; Medalla de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; Cruz de San Hermenegildo, de segunda clase del Mérito Militar con el distintivo anteriormente citado, concedida con motivo de las maniobras llevadas á cabo en 1906 en honor del Presidente de la República Francesa; de San Benito de Avis de Portugal, por las maniobras de conjunto de que se tiene hablado; Cruz militar de primera clase, concedida por S. M. el Rey de Bélgica, y Palmas académicas con diploma oficial de Instrucción Pública de Francia.

El Teniente Coronel, segundo Jefe de la Academia repetidamente nombrada, manifestó que el Comandante á que se viene haciendo referencia, había desempeñado con notables celo, inteligencia y acierto, todos los servicios y clases de que había estado y estaba encargado, y en su vista, la Junta facultativa acordó, por unanimidad, que procedía proponerle á la Superioridad, por si le considerase digno de recompensa, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), significando el Coronel Director de dicho Establecimiento docente, en el oficio de remisión, que se halla completamente de acuerdo con lo consignado en el acta de la misma.

No ha menester, ciertamente, después del minucioso relato que antecede, esforzarse para poner de relieve las circunstancias, en extremo recomendables, que concurren en tan distinguido Jefe.

La variedad de materias importantes, cuya enseñanza ha tenido á su cargo, y las diversas comisiones de igual carácter que ha desempeñado, acreditan su vasta ilustración y competencia, patentizando el excelente espíritu de que se halla dotado, los resultados, bien favorables, que en todo momento dió su labor, no obstante el penoso trabajo á que en ocasiones le obligara.

En vista de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, opina que el Comandante de In-

Señor D. Francisco Díaz Domenech, se le ha concedido en los términos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902, ya mencionada, y en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), y con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 1.º), procede á su juicio, se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial de Placa, con sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º = Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de ese Cuerpo, D. Miguel Arlegui Bayonés, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1909.

LINARES.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 18 de Agosto último, se remite á informe de esta Inspección General la instancia del Comandante de la Guardia Civil D. Miguel Arlegui Bayonés, en súplica de recompensa por su obra *Doctrinal de servicio para la Guardia Civil*, y de que se declare de utilidad para el referido Instituto.

El Coronel Subinspector del sexto tercio, al cursar la instancia, elogia mucho los méritos y servicios de este jefe, y, respecto á la obra, dice, entre otras cosas: «Es libro del que no se puede decir que es uno más, sino que resulta, en concepto del que se honra en suscribir, tan útil al Instituto, que más bien puede considerarse como necesario, pues en un tomo de no exageradas dimensiones, se encuentra recopilado todo lo que al servicio se refiere, además de los Apéndices insertos al final, que avaloran su mérito en sumo grado».

El Director general de la Guardia Civil dice que el Comandante Arlegui cuenta con treinta y tres años, siete meses y ocho días de servicio, diecinueve de ellos en el Cuerpo; que en su hoja de servicios

constan las buenas notas que ha merecido; observa intachable conducta y le merece excelente concepto, y refiriéndose á la obra, se expresa en estos términos: «La que ahora ha publicado este Jefe, acredita una vez más su laboriosidad y competencia en el complejo servicio de la Guardia Civil, haciendo un libro de utilidad, por las atinadas aclaraciones que se hacen á la Cartilla y Reglamento del Cuerpo, modificados en gran parte por leyes y disposiciones posteriores».

Posee el interesado una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada, tres con distintivo blanco, la de San Hermenegildo, las medallas de Alfonso XII y XIII, y es benemérito de la Patria.

El libro *Doctrinal de servicio para la Guardia Civil* está impreso y consta de 465 páginas, comprendiendo las siguientes partes: Cartilla de la Guardia Civil, Reglamento militar, Reglamento para el servicio, y Apéndices, en número de 13, con las disposiciones legales más importantes en el desempeño del servicio de la Guardia Civil.

Cierto que se han publicado varias Cartillas y Manuales para el servicio de la Guardia Civil; unos demasiado extensos, otros demasiado concisos; pero esto no quita mérito alguno al trabajo que analizamos, que tiene carácter propio y original y es todo lo completo que pueden ser esta clase de obras que, como es lógico, no resuelven todas las dificultades de la práctica; pero basta con que sean, como es el libro de que se trata, un compendio sintético, reflexivo y ordenado de las principales materias que interesan á los Guardias civiles en el desempeño de su difícil y compleja misión.

Contiene cuantas leyes, reglamentos y Reales decretos pueden ser útiles á estas fuerzas; insertando además numerosísimas Reales órdenes y circulares, en las que se trata de materias dudosas, y se dan instrucciones para resolver los casos semejantes que puedan presentarse en la práctica.

En este punto, el libro es tan completo, que de seguro serán muy pocas las disposiciones que hayan dejado de insertarse, ya en extracto, ya literalmente.

También contiene diferentes sentencias del Tribunal Supremo, resolviendo cuestiones de competencia, en lo criminal unas, é interpretando los preceptos penales otras.

Esta jurisprudencia puede parecer, en algunos casos, poco clara por la necesidad de extractarla y reducirla; pero, de no hacerlo así, resultaría la obra tan voluminosa como una enciclopedia, y no respondería á su verdadero propósito.

No se reduce la meritoria labor del Comandante Arlegui á estos trabajos compilatorios y de extracto; también tiene mucha parte original, digna de atención, estudio y alabanza.

La Cartilla, el Reglamento militar y el reglamento para el servicio, se comentan con gran discreción y tino y se amplían sus artículos con disposiciones legales y resolución de casos prácticos; no se trata del sencillo comentario, que puede ponerse á una ley nueva sin más que recordar los motivos que la originaron y los propósitos del legislador; aquí el comentario es más difícil; baste recordar que el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil es de 2 de Agosto de 1852, y la Cartilla es de 30 de Octubre de 1879; desde entonces, las circunstancias y condiciones de vida han variado mucho, y amoldar á estas nuevas condiciones los

preceptos legales citados, haciendo, sin embargo, que continúe vivo el sano, vigoroso y honrado espíritu que los informo, no es tarea llana y fácil, y la ha realizado el Comandante Arlegui, aparte equivocaciones puramente materiales, con gran acierto, haciéndose merecedor de los mayores elogios.

Por todas las razones dichas, vistos los brillantes informes que dan sus Jefes y considerando la utilidad del libro, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que el Comandante don Miguel Arlegui, se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el caso 10 del 19 del vigente Reglamento de recompensas, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid, 29 de Enero de 1909.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar».

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia presentada por doña Joaquina García Alvaró, propietaria del balneario de Liérganes, en esa provincia, en solicitud de que se declare la Real orden de este Ministerio, de 5 de Marzo último, en el sentido de que en el citado balneario, por estar divididos los servicios de aguas y de hospedaría, la instalación de las estufas y aparatos de desinfección, y la práctica de ésta, sean de cargo, respectivamente, de los que administran ó explotan ó no de estos servicios con independencia mutua, sin que lo preceptuado en la referida Real orden pueda recaer exclusivamente en la propietaria que tiene arrendado uno de dichos servicios;

Vista asimismo la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, que dispone que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del establecimiento, en todos los hospitales, asilos, establecimientos de beneficencia y aguas minero-medicinales, adhiriendo que no serán abiertos al servicio público estos últimos sin haber realizado la instalación que se preceptúa;

Considerando que el cumplimiento de lo ordenado por dicha soberana disposición corresponde en absoluto á los propietarios de los establecimientos balnearios, puesto que éstos son la representación oficial de los mismos, sin que pueda atribuirseles responsabilidad el que teniéndolos en uso de su perfecto deber, cualquiera de los servicios que pertenecen á éstos, y

Considerando que la Administración no puede entenderse en forma alguna con los arrendatarios y sí solo con los dueños, los cuales en todo momento son los responsables de las faltas u omisiones que aparezcan en los establecimientos balnearios,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer se desestime la pretensión que, como aclaración á la Real orden de 5 de Marzo último, solicita doña Joaquina García Alvaro, propietaria del Establecimiento balneario de Liérganes, y que se esté á lo acordado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de su digna presidencia, en comunicación fecha 12 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminados el día 10 del corriente mes los plazos que, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se fijaban en la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para llevar á cabo las necesarias operaciones previas á la elección y complementarias del Censo electoral, la Junta Central entiende que ya está vigente el nuevamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y que por el Gobierno de S. M. debe declararse así para conocimiento general, en consonancia con lo establecido en la regla 6.ª de dicha Real orden y á los efectos del artículo 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con la opinión de dicha Junta Central del Censo, declarando en su vista, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geo-

gráfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 5 de Abril de 1909.

CIERVA.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo VI, artículo 2.º, concepto 68 del vigente Presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 15.000 pesetas para completar las obras realizadas en la Estación enológica de Reus, por cuenta del Ayuntamiento de dicha ciudad, y en atención á la conveniencia de que no se interrumpan dichos trabajos, dada la importancia del mencionado establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la expresada suma se libre á justificar á favor del Director de la Estación D. Claudio Oliveras Massó, debiendo ejecutarse dichas obras con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1906.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

2.309.—D. Inocencio Rodríguez Alvarez y D. Avelino Sánchez Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Diciem-

bre de 1908, por la que se dispono — mero, que se anule la traslación de título del Cardenal Cisneros al día yro Isidro, del Ayudante de la Sección en-cc tras D. Avelino Sánchez, y segundo, se considere como Ayudante más antiguo de dicha Sección, en Sar, Isidro, á D. Francisco Lino Martín.

2.310.—La Asociación General de Ganaderos, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1908, por la que se concedió un depósito de ganados á D. Lorenzo Pascual Cortada, en el Prat de Llobregat.

2.311.—D.ª Bonifacia Sancho Garcellán, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 10 de Diciembre de 1908, sobre derecho á pensión como viuda de D. Juan Becerril, ex Conserje del Depósito Hidrográfico del Ministerio de Marina.

2.312.—Las Compañías de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Norte, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1908, sobre abono por el Estado de transportes verificados por cuenta del mismo.

2.313.—D. Pablo Arroyo Díez, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1908, sobre abono de diferencias de sueldo.

2.314.—D. Ravul Otlet Luíden y don Epifanio Ridruejo, Comisario de la Quiebra de la Sociedad Minera del Moncayo, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 17 de Diciembre de 1908, sobre pago de reintegro y multa.

2.315.—D. Antoliano Ruiz Arranz, de Geria (Valladolid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 11 de Enero de 1909, sobre exclusión de las oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

2.316.—D. José Mateos Sogo, de Viniuela (Zamora), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Noviembre de 1908, sobre abono de intereses del 5 por 100 de plazos y gastos ingresados por la compra de la finca número 2.936 del inventario de propios, cuya venta fué anulada.

2.317.—Los Sres. Federico Gross y Compañía, de Málaga, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de Hacienda de 10 de Diciembre de 1908, sobre desestimación de un apremio solicitando el importe de un adeudo de aceite.

2.318.—El Ayuntamiento de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Diciembre de 1908, sobre expropiación del solar número 1, de la plaza de Villarrala, propiedad del Marqués de Valero de Palma.